

TÍTULO 3 DERECHOS DEL EXTREMO ORIENTE

436. Consideraciones generales. Los países del Extremo Oriente presentan una gran variedad cuando se les analiza en su historia o en el tiempo presente. Si se domina toda esta variedad, es posible discernir algunas características que resultan comunes a todo el Extremo Oriente. A diferencia de Occidente, los países del Extremo Oriente no depositan su confianza en el derecho para asegurar el orden social y la justicia. Existe en cada uno de ellos un derecho, pero ese derecho desempeña una función subsidiaria y menor; a los tribunales no se les requiere; las leyes se aplican pero a través de otros medios y prácticamente cuando no se ha podido superar los conflictos y restablecer el orden que ha sido alterado. Las soluciones que se adoptan por el derecho, el recurso al cumplimiento coactivo que ellas implican, se les percibe con un enorme descrédito; la preservación del orden social se fundamenta en métodos de persuasión, en técnicas de mediación, en un llamado constante a la autocritica por una parte y al espíritu de moderación y de conciliación por otra parte.

Esta manera común de percibir el derecho no ha impedido que existan, entre los países del Extremo Oriente, enormes diferencias. La presión social que se ejercía sobre los individuos, fue puesta por doquier al servicio de concepciones muy diferentes de la sociedad; geografía e historia habían profundamente diversificado a la China, al Japón, a Mongolia, a Corea, a los Estados de la Indochina, mucho antes que, en los siglos XIX y XX, la intrusión de Occidente pusiera a las estructuras tradicionales de estos países en predicamento.

A partir de este suceso acaeció, por lo menos en apariencia, una verdadera revolución. En la mayoría de los países del Extremo Oriente se promulgaron códigos¹ y pudiera sugerirse que, al repudiar la forma tradicional de percepción social, estos países hubieran querido fundar las relaciones sociales en el derecho, alineándose a la familia romano-germánica. En épocas posteriores algunos de estos países expresaron su determinación de transformar sus estructuras, para llevar a cabo el comunismo.

El alcance de estos cambios fue considerable. Sin embargo, las modificaciones implementadas, y las que están en curso, están muy lejos de haber superado las tradiciones. Las estructuras e instituciones de tipo occidental que fueron erigidas, han permanecido en numerosos casos como una simple fachada, detrás de la cual las relaciones sociales continúan siendo regidas, en gran medida, conforme a los modelos tradicionales. Independientemente de ello, lo que resulta muy claro es que la clase gobernante tuvo que considerar estas actitudes mentales, fuertemente enraizadas en la conciencia popular, que los dominaban a ellos mismos; en esta forma China decidió transcurrir su vía propia, muy diferente de la soviética, en la consecución del comunismo.

¹ Este proceso fue similar al de Malasia y Birmania (hoy Myanmar), países sometidos a la dominación británica; el derecho consuetudinario de estos países —con una gran influencia de los sistemas de derecho islámico e hindú— fue completado y transformado, en múltiples aspectos, por instituciones y con la ayuda de concepciones de clara influencia del *common law*.

El régimen comunista chino y la occidentalización del Japón no cambiaron en sus fundamentos la concepción tradicional, fuertemente enraizada en el espíritu de los hombres. El régimen comunista en China, repudió los códigos inspirados de Occidente que habían sido elaborados después de la caída del régimen imperial, al concluir un breve periodo de vacilaciones. En igual forma se apartó del modelo soviético y se aventuró en una vía propia en la construcción del comunismo en la que el derecho tuvo una función muy acotada. Después de esos dos últimos decenios, se han promulgado un número creciente de leyes, en diferentes ámbitos, y por consecuencia la función del derecho es cada vez mayor; aún así, el método tradicional de solución de controversias, como la mediación, preserva su función a la que se recurre especialmente en controversias menores. La Constitución china, desde 1999 alude a la construcción de un Estado de derecho; pero igualmente prescribe que el país debe ser gobernado por la moral. En el Japón, se adoptaron códigos de corte europeo; la población empero, tiene respecto de ellos una percepción distinta a la occidental; la sociedad japonesa, se abstiene de recurrir a los tribunales y estos mismos inducen a los abogados a la conciliación y han desarrollado técnicas originales para aplicar, o excusarse de aplicar, el derecho.

Examinaremos en este título, en dos capítulos, el derecho de los dos países más importantes del Extremo Oriente, China y Japón, que actualmente representan dos clases de sociedad; la primera que se había dado por objetivo el comunismo, y la segunda sustentada en los principios de una democracia liberal.

Capítulo 1. El derecho chino

Capítulo 2. El derecho japonés